



Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 1220000014916

En la Ciudad de México siendo el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 19 de agosto de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000014916, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple del expediente clínico de mi hijo XXXXX XXXX XXXX, con número de registro XXXX."
(sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/545/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, al Titular del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico y del Departamento de Imagenología, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 25 de agosto de 2016.

3. Con oficio 2510/662/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, la Dra. Pilar Dies Suárez, Jefa del Departamento de Imagenología notificó lo siguiente:

"[...] me permito enviar a Usted, en CD las imágenes radiológicas de los estudios realizados al paciente XXXX XXXXX XXXXX con número de expediente XXXXX [...]" (Sic)

4. El Dr. Francisco Obed Acevedo Gutiérrez, Jefe del Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico entregó el oficio 6130/368/2016, en el cual señala.

"En respuesta a su oficio con referencia 6000/545/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, relativo a la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000014916, le informo que el expediente clínico XXXX, paciente XXXXX XXXXX XXXXX, se encuentra extraviado a raíz de que se le prestó, para consulta interna a una residente de la especialidad de Oncología el día 1 de junio de 2016. [...]"

Así, a partir del 10 de junio de 2016, fecha en la que me percaté de que ese expediente no se pudo proporcionar, por la razón expuesta, al servicio de Valoración Preanestésica, especialidad para cuya consulta el expediente era requerido, se inició una búsqueda exhaustiva por todo el archivo clínico, así como en todas las salas de hospitalización, sin obtener un resultado positivo.

1/4



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

DR. MÁRQUEZ 162, COL. DOCTORES. DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 MÉXICO D.F.

CONMUTADOR: 5228-9917 EXT. 2511

www.himfg.edu.mx

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

En consecuencia, y para evitar que la documentación que se sigue generando derivado de la atención médica que continúa recibiendo el paciente en este nosocomio se perdiera, se le abrió un nuevo expediente, dando por sentado que el anterior se halla extraviado y es muy improbable recuperarlo.

A efectos de reconfigurarlo, se les ha solicitado su valiosa ayuda a los departamentos de Laboratorio clínico; y de Imagenología, para que proporcionen copias de los estudios de laboratorio y de gabinete que, desde que el paciente es atendido por este Hospital hasta el 1 de junio de 2016, se le hayan practicado, buscando que contenga la misma documentación y no se vea afectada la atención médica que se le brinda al paciente (se anexan copias de los oficios).

Asimismo, por la importancia que reviste el extravío de un expediente clínico dado que se trata de un documento médico-legal, y confidencial, por contener datos personales del paciente en materia de salud, se acudió al departamento de Asuntos Jurídicos a reportar dicha situación para que se apliquen las medidas correspondientes (se anexa copia de la Constancia de Hechos).

En ese tenor, le informo que ya se encuentra disponible en este departamento a mi cargo la copia del expediente (en la inteligencia de que no contiene la totalidad de los documentos), la cual podrá ser entregada al peticionario siempre y cuando acredite su identidad de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (Sic)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. De acuerdo con lo expresado en el artículo 42, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su Reglamento, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

2/4

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

Artículo 78. [...]

III En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, al tratar de localizar el expediente clínico solicitado, el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, realizó una búsqueda exhaustiva y al no localizar el expediente procedió a recuperar la información en las áreas de Laboratorio Clínico e Imagenología para integrarlas al expediente y subsanar en la medida de lo posible el daño, así como notificar al Departamento de Asuntos Jurídicos para que proceda conforme a Ley.

IV. Es importante señalar, que el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico no puede determinar el número de documentos contenidos en el expediente clínico extraviado, por lo que sólo se hará entrega de los documentos que pudieron ser rescatados en las áreas médicas consultadas.

V. Este Instituto no cuenta con Expedientes Electrónicos, ni copia simple adicional de los documentos que integran los expedientes clínicos, de conformidad con lo expresado en los numerales 5.10, 5.11 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, que a la letra dicen:

"Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

[...]

5.10 Todas las notas en el expediente clínico deberán contener fecha, hora y nombre completo de quien la elabora, así como la firma autógrafa, electrónica o digital, según sea el caso; estas dos últimas se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.11 Las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico-médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado.

[...]

5.14 El expediente clínico se integrará atendiendo a los servicios genéricos de consulta general, de especialidad, urgencias y hospitalización, debiendo observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, referidas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de esta norma, respectivamente. Cuando en un mismo establecimiento para la atención médica, se proporcionen varios servicios, deberá integrarse un solo expediente clínico por cada paciente, en donde consten todos y cada uno de los documentos generados por el personal que intervenga en su atención." (sic)

Resolución de inexistencia parcial de información 08/2016

V. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

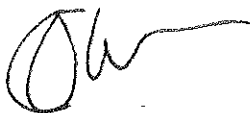
-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 fracción III de su Reglamento, se confirma la inexistencia parcial de la información contenida en el expediente clínico solicitado.

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL
Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos